

Radicado: 2009-024

Auto de sustanciación número 403

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante sentencia de fecha 3 de agosto de 2010, fue declarada en interdicción por discapacidad mental a **DIANA MARCELA SALAZAR DUQUE**.

Como consecuencia de la anterior declaración, fue designada como **CURADORA LEGÍTIMA** a la señora **MARTHA LUCÍA DUQUE PÉREZ**.

Con la entrada en vigencia el 26 de agosto de 2021 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que contempla la obligación del juez de revisar los procesos de interdicción para determinar si requieren de la adjudicación de apoyo judicial, se hace necesaria la verificación de sus condiciones de orden personal, social, familiar entre otras.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se levantará la suspensión del proceso de interdicción, ordenada mediante auto del 4 de septiembre de 2019.

Así mismo, se adecuará el proceso al trámite de adjudicación judicial de apoyos, para lo cual se remitirá el expediente al Centro de Servicios

Judiciales, para que a través de una de las asistentes sociales, **realice una valoración de apoyo**, conceptuando si la persona en situación de discapacidad lo requiere o no para un acto jurídico determinado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3521ca8d167aa1b344fc9d3a25d323581063074d92b59ece41b506d24ecc8dd**
Documento generado en 09/03/2023 02:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>